



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 58/21-2022/JL-I
ACTOR: JAIME GUADALUPE ALVARADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: APOYO ECONÓMICO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; APOYO ECONÓMICO FAMILIAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS.

Apoyo Económico Familiar de México S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.,

En el expediente número 58/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral Jaime Guadalupe Alvarado Hernández, en contra de Apoyo Económico Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Apoyo Económico Familiar de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Servicios Corporativos AEF, S.A. de C.V.; y Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 25 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito -así como de su documentación adjunta-, de fecha 5 de enero de 2022, suscrito por la Ciudadana Samantha Moreno Vázquez, en su Carácter de Apoderada Legal de las partes demandadas, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Ciudadano Jaime Guadalupe Alvarado Hernández -parte actora-, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente expediente; 4) Con los acuses de recibido de fecha 24 de mayo de 2022, por medio del cual se adjunta los Oficios Número 1716-VII-B y 1717-V-II-B, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Campeche, mediante los cuales informa la admisión del amparo número 620/2022-VII-B y solicita los informes justificados de las autoridades responsables; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

- Del Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 218,261, de fecha 12 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México y de la Escritura Pública número 236,594, de fecha 17 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Samantha Moreno Vázquez, como Apoderada Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., -parte demandada-.

- Del Apoderado Legal de Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. -parte demandada-.

En atención a la Escritura Pública número 218,262, de fecha 12 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Samantha Moreno Vázquez, como Apoderada Legal de Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V., -parte demandada-.

- Del Apoderado Legal de Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -parte demandada-.

En atención a la Escritura Pública número 211,224, de fecha 25 de junio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Samantha Moreno Vázquez, como Apoderada Legal de Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas.

El Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en la Calle 8 Número 327 Interior 2, Colonia Centro, Código Postal 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-

Por otro lado, al haber señalado el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, en su escrito inicial de contestación de demanda que autorizaba a los Ciudadanos Mario Alberto Cundafe de la Rosa, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, Estefani Ethel Montiel Almazan, Francisco Hernandez Sanchez, Jonathan Solís Vázquez, Samantha Moreno Vazquez, Karen Alejandra Hernández Mendez, Emanuel Herrera Nuñez, Oscar de Jesús Braud Velazquez, Daniela Verónica Hernández Sánchez, Adrián Candelario Cámara Martínez y César Augusto Domínguez Galan, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico a las partes demandadas.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de que el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, manifestaran en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptaran mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas** que deberán estar atentas de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a las **partes demandadas** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM ENR y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-**, presentado el día 5 de enero de 2022, ante la Oficialía de Partes Común y recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral al día siguiente, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM ENR y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM ENR y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de Acción y de Derecho;
- b) Improcedencia de la Acción Ejercitada;
- c) Plus Petitio;
- d) Exceptio Doli;
- e) Oscuridad y Defecto Legal de la Demanda;
- f) Prescripción;
- g) Inexistencia de la Relación Laboral;
- h) Incompetencia.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM ENR y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del Ciudadano Jaime Guadalupe Alvarado Hernández.
- II. **Documentales Privadas.** Consistentes en:
 - 7 comprobantes Fiscales por Internet (CFDI), timbrados por Apoyo Económico Familiar S.A. de SOFOM ENR.
Se ofreció como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetadas, la validación ante el Sistema Electrónico de Verificación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y los Informes que deberán rendir el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. **Testimonial.** A cargo de los Ciudadanos Abel Villordo Uribe, Ana Cristina Paez Aponte y Francisco Ayala Zaragoza.
- IV. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Presuncional Legal y Humana.** La cual se desprende de todo lo actuado en el presente juicio.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las que integren el presente expediente.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. SOFOM ENR y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 21 de octubre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Jaime Guadalupe Alvarado Hernández, -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se toma nota de Cambio de Denominación Social

Se toma nota de la manifestación realizada mediante el escrito de fecha 5 de enero de 2022, signado por el Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., por medio del cual hace la aclaración que mediante Escritura Pública número 236,594, de fecha 17 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, se cambió la denominación social de Servicios Corporativos AEF, S.A. de C.V., nombre proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda de fecha 14 de octubre de 2022, teniendo la razón social actualmente de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., lo que se hace constar para todos los efectos legales.

OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Apoyo Económico Familiar de México S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., -parte demandada-, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal de 15 días, el miércoles 1 de diciembre de 2021 y concluyendo el miércoles 5 de enero del 2022, al haber sido emplazado el martes 30 de noviembre de 2021.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que Apoyo Económico Familiar de México S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., -parte demandada-, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Apoderado Legal de Servicios Corporativos FINDEP S.A. de C.V., Apoyo Económico Familiar S.A. de C.V. y Financiera Independencia S.A.B. de C.V. SOFOM E.N.R., -partes demandadas-, los Instrumentos Públicos siguientes:

- Escritura Pública número 218,261, de fecha 12 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México.
- Escritura Pública número 236,594, de fecha 17 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México.
- Escritura Pública número 218,262, de fecha 12 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México
- Escritura Pública número 211,224, de fecha 25 de junio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el portal electrónico: <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>

UNDÉCIMO PRIMERO: Se informa a la Parte Actora.

Es importante aclarar a la parte actora, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino plazos razonables, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DUODÉCIMO SEGUNDO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

Se tiene por recibido los Oficios Números 1716-V-II-B y 1717-VII-B, de fecha 23 de mayo de 2022, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa la admisión de la demanda de amparo con número de juicio 620/2022-VII-B, y solicita los informes justificados, que deberán rendirse dentro del plazo de quince días, siguientes al que se reciba el oficio notificadorio.

Por tal motivo, dese tramite al amparo indirecto recibido, dando cumplimiento al informe requerido en el plazo legal otorgado.

DECIMOTERCERO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

En cumplimiento a lo solicitado con los Oficios Números 1716-V-II-B y 1717-VII-B, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en el cual se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:

"... En el expediente del juicio de amparo indirecto 620/2022-VII-B, promovido por Jaime Guadalupe Alvarado Hernández, por conducto de su apoderado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, se dictó el siguiente proveído:

(...)

...Por otra parte, con copia simple de la demanda de amparo, se requiere a la autoridad responsable para que en el término de lo establecido en los artículos 115 y 117, primer párrafo, de la Ley de Amparo rindan su informe con justificación dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, siguientes



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



al en que reciban la notificación relativa, por escrito o en medios magnéticos acompañando copias autorizadas, legibles y completas de las constancias que tomaron en consideración para emitir el actos que se les reclaman, en caso de que éste sea cierto.

Apercibida las autoridades responsables que no dar cumplimiento dentro del término concedido, se harán acreedoras a una multa de cien unidades de medida y actualización, esto es \$9622.00 (nueve mil seiscientos veintidós dos pesos, moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintiuno, es de \$96.22 (noventa y seis pesos con 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desintoxicación del salario mínimo, publicado en el Diario de la Federación, el diez de enero de dos mil diecinueve, en relación con lo establecido por el artículo 260, fracción II de la ley de la materia..." (sic)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples legibles del expediente original al rubro señalado, el cual se encuentra en trámite de amparo indirecto ante el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

A la fecha cuenta el expediente original con 142 fojas, toda vez que, por medio del presente proveído, específicamente en su punto DÉCIMO SEGUNDO se ordenó dar trámite al amparo indirecto promovido por la parte actora.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

DECIMOCUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMOQUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DECIMOSEXTO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de mayo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN INTERINA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
 NOTIFICADO

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atinencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atinencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.